

LA PROBLEMÁTICA DE LAS ÁREAS DEPRIMIDAS EN ARAGÓN Y LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AGRICULTURA DE MONTAÑA

Paloma IBARRA BENLLOCH

Los desequilibrios regionales son una realidad compleja que viene existiendo desde hace mucho tiempo. Sin embargo, el tipo de desarrollo español de las últimas décadas, unido a otro tipo de factores, ha supuesto la acentuación de estos desequilibrios y la configuración de lo que se ha denominado «áreas deprimidas o desfavorecidas». Las diferencias entre estas zonas deprimidas y las que comenzaron su despegue han ido creciendo cada vez más, y la consecuencia de la falta de atención prestada es que hoy el deterioro es enorme y su necesaria recuperación va a resultar muy costosa, en caso de ser posible.

Un área deprimida puede definirse como aquella que, por sus caracteres físico-territoriales y/o socio-económicos, soporta unas condiciones adversas para la vida, y la actividad humana, las expectativas y oportunidades de futuro de la población están muy por debajo de los mínimos deseables. Son zonas que, en muchas ocasiones, no cuentan con un potencial de crecimiento económico posible de desarrollar (al menos fácilmente) pero también es cierto que algunas de ellas tienen unos recursos potenciales que no han sido bien aprovechados.

Las causas de esta situación desfavorecedora son variadas pero suelen ser frecuentes la dureza del medio físico, la deficiente dotación en infraestructura y servicios públicos, la escasez o mala utilización de los recursos y la situación de aislamiento y mala accesibilidad. Prácticamente en todas las ocasiones se trata de áreas rurales, pero pueden presentar muy distintas caracterizaciones: zonas de montaña, zonas áridas, zonas degradadas por la erosión, zonas aisladas...

El espacio aragonés presenta fuertes desequilibrios debido a que la mayor parte de la población y de la riqueza se concentran en zonas muy concretas (destacando enor-

mamente Zaragoza capital) existiendo, en contraste, gran número de municipios en situación precaria que han llegado a constituir verdaderas áreas en depresión.

De una forma global y esquemática pueden señalarse cinco grandes problemas en las áreas deprimidas aragonesas:

1. Débil potencial humano

- Baja densidad de población.
- Despoblamiento progresivo.
- Envejecimiento de la población.
- Baja tasa de población activa.
- Crecimiento demográfico sin perspectivas.

2. Deficiente estructura territorial

- Deficiente situación dentro del conjunto regional.
- Distanciamiento de los ejes de comunicación importantes.
- Accesibilidad baja o muy baja: aislamiento.
- Escasez de relaciones con otros territorios.
- Dispersión y escasa dimensión de los núcleos población: excesivo número de ayuntamientos.
 - Deficiente jerarquización urbana: Debilidad de las cabeceras comarcales y ausencia de centros subcomarcales intermedios que vertebran el territorio.
 - Escasa o nula capacidad de atracción.

3. Depresión económica

- Bajo nivel de renta familiar.
- Excesivo predominio del sector primario.
- Tecnologías tradicionales.
- Deficiente sistema productivo agrario.
- Escasa transformación de la producción agraria en la comarca: valor añadido mínimo.
 - Deficiente comercialización de la producción agraria.
 - Industria prácticamente inexistente y sin perspectivas.
 - Comercio y hostelería elementales; sector servicios muy poco desarrollado.

4. Depresión social

- Insuficiente cobertura de equipamientos sanitarios, asistenciales, educativos y cultural-recreativos.
- Bajo nivel de dotación en infraestructura y servicios públicos (escasez de inversiones públicas e insuficiencia de incentivos a la inversión privada).
- Alto grado de dependencia: Servicios, enseñanza, sanidad, comercio, ocio y cultura.
- Bajo nivel de instrucción y escasa recepción ante las innovaciones.
- Escasa o nula oferta de actividades culturales y recreativas.

5. Condicionantes naturales

- Medio físico hostil a la actividad humana (clima adverso, orografía accidentada, suelos pobres...)
- Dificultad en el logro del equilibrio entre el respeto al medio natural y el aprovechamiento humano y económico.
- Falta de puesta en valor de los recursos paisajísticos y recreativos en unos casos (Ibérica) e inadecuada gestión de los mismos en otros (Pirineo: exceso de segundas residencias, degradación del medio...)

La necesidad, en ocasiones imperiosa, de paliar esta situación de desequilibrio y depresión se ha plasmado en diversas manifestaciones, leyes y actuaciones por parte de los diferentes organismos estatales. En el momento actual esta problemática ha adquirido importancia a nivel regional debido a la descentralización administrativa y a la voluntad manifiesta del Gobierno Aragonés (Programa Económico Regional) de luchar contra los desequilibrios regionales.

Como actuaciones de la Política Territorial española que mayor incidencia han tenido en las áreas deprimidas pueden destacarse las siguientes:

Servicio de Planes Provinciales

Este Servicio tuvo su origen en la Ley de Presupuestos de 1957 y su objetivo era ser un instrumento de corrección de desequilibrios. Además de la reparación de daños catastróficos, la labor de la Subdirección de Planes Provinciales se ha centrado y se centra en la financiación de los Planes Ordinarios de Obras y Servicios⁽¹⁾; en actuacio-

(1) Regulado en la actualidad por el Real Decreto 1673/81 de 3 de julio y por su complemento el Real Decreto 2689/81 de 13 de noviembre.

nes en Comarcas de acción especial⁽²⁾ y en actuaciones directas en materia de acción comunitaria⁽³⁾.

Los presupuestos que se invierten en las actuaciones de estos Planes Provinciales son elevadísimos y no hay duda de que han conseguido que muchos núcleos urbanos de este país cuenten con una infraestructura y servicios adecuados (se atiende fundamentalmente a las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento, caminos, electrificación rural, servicio telefónico y equipamiento de núcleos en general). Ahora bien, aún hoy siguen existiendo en Aragón municipios que no se han visto beneficiados suficientemente por estas ayudas y que no cuentan con una infraestructura mínima y digna. Esto cuestiona la eficacia de la gestión y el criterio de distribución de tan cuantiosos presupuestos.

El Real Decreto 3418/84 sobre «Comarcas de acción especial» está específicamente dirigido hacia áreas social y económicamente deprimidas (delimitadas según criterios de niveles de renta, índice de envejecimiento, infraestructura básica, escolarización e ingresos municipales). Las subvenciones y créditos a los que pueden acogerse en caso de ser declaradas comarcas de acción especial son importantes.

En Aragón y según información proporcionada por los respectivos Gobiernos Civiles, se han beneficiado de estas ayudas las zonas denominadas: «Moncayo» (47 municipios zaragozanos), «Daroca» (36 municipios de Zaragoza), «Extremadura Suroccidental» (4 municipios), «Somontano» (33 municipios de Huesca) y «Noroeste» (37 municipios de Teruel).

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario

Esta Ley de 12 de Enero de 1973 actúa para corregir situaciones precarias de economía agraria y se financia con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA). Esta Ley, aunque contempla el territorio desde un punto de vista sectorial (rural), permite tratamientos integrales en cierto sentido. Su contenido, más progresista que todas las leyes anteriores al respecto y el carácter ejecutivo del Iryda, hacen que sea un eje fundamental en la ordenación rural en general.

Esta ley permite llevar a cabo, entre otras cosas, planes de ordenación de explotaciones agrarias, promueve la constitución de explotaciones de dimensiones y estructura adecuadas, fomenta la agricultura de grupo y permite planes de mejora para comarcas deprimidas.

(2) Regulado por el Real Decreto 3418/78 de 29 de diciembre.

(3) Real Decreto 845/84 de 29 de febrero.

En Aragón han sido declaradas «comarcas de ordenación rural» acogiendo a los beneficios de la ley las siguientes: Sástago, Bajo Jalón, Jiloca, Valles de Benasque, Jacetania, Sobrarbe, Sos del Rey Católico, Belchite, Daroca y Campo Visiedo.

Esta ley, junto con la ley del suelo, tiene gran incidencia en la ordenación territorial española. Siendo en alguna forma complementarias respecto a un tratamiento integral del territorio, GOMEZ OREA (1985) señala que rara vez confluyen en la formulación de los planes que realizan, ignorando frecuentemente la existencia y posibilidades de las respectivas leyes complementarias.

Hay que hacer también referencia a la *Ley del estatuto de la explotación familiar y de los jóvenes agricultores*⁽⁴⁾ que deroga algunos aspectos de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario y tiene como principal objeto constituir explotaciones agrarias viables social y económicamente y facilitar el acceso de los agricultores jóvenes a los medios de producción.

La *ley de Fincas mejorables*⁽⁵⁾ supone también un marco legal aprovechable para conseguir un aprovechamiento más correcto de los recursos agrarios aragoneses en relación a criterios de racionalidad y economicidad. En este sentido RODRIGUEZ BARRERA hace una interesante exposición de la aplicación de esta ley a la economía aragonesa⁽⁶⁾.

El *Programa Nacional de Ordenación y Mejora de Explotaciones Ganaderas Extensivas*⁽⁷⁾ gestiona asimismo subvenciones importantes para este tipo de explotaciones.

Ley de Agricultura de Montaña⁽⁸⁾

Esta ley ha supuesto un gran paso hacia adelante en el tratamiento específico que necesitan las áreas de montaña y deprimidas y desde el momento de su promulgación se ha erigido como el eje fundamental de las actuaciones en estas zonas. Sin embargo, presenta fallos notables que han de restar eficacia al resultado de su aplicación; se trata, como su nombre indica, de una ley sectorial que atiende preferentemente a los aspectos agrarios y del medio natural. Realmente, en su conjunto, va más allá afectando también a otras actividades extra-agrarias, pero no plantea una ordenación *integral* que habría sido, sin duda, lo más adecuado⁽⁹⁾.

(4) Ley 49/1981 de 24 de diciembre.

(5) Ley de 16 de noviembre de 1979 y su Orden de 25 de mayo 1980.

(6) En el Congreso de Economía Aragonesa, celebrado en Zaragoza de 24 al 26 de octubre de 1984.

(7) Real Decreto 1552/1984 de 1 de agosto.

(8) Ley 25/1982 de 30 de junio.

(9) En el Coloquio Hispano-Francés sobre zonas de montaña se llegó a la conclusión de que la ordenación de la montaña debe ser integral y no sectorial.

Por otro lado es una ley totalmente inspirada en el modelo europeo (Directrices de Política Estructural) y la ciega copia de lo europeo puede ajustarse mal a las características específicas de nuestro país. Ahora bien, la adecuación de la legislación española a la normativa comunitaria sobre agricultura de montaña⁽¹⁰⁾, convierte los mecanismos de ayuda en una acción común en la que participa, además del Estado miembro, el Fondo Europeo de Garantía y Orientación a través de la sección orientación. Ello permite, obviamente, ser beneficiarios de una parte de los fondos del FEOGA.

La ley de Agricultura de Montaña (LAM) se limita a las zonas de montaña, cuando hay en España muchas zonas deprimidas no montañosas necesitadas de un tratamiento específico. Con el fin de solucionar esta laguna de la LAM, se emite el Real Decreto 2164/1984 de 31 de octubre, por el que se regula «la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y de otras zonas equiparables»⁽¹¹⁾.

Según su Artículo I, la LAM persigue un triple objetivo para las áreas de montaña y equiparables:

- Posibilitar su desarrollo social y económico, especialmente en sus aspectos agrarios.
- Mantener un nivel demográfico adecuado.
- Atender a la conservación y restauración del medio físico, como hábitat de sus poblaciones.

Son amplios objetivos que se llevarán a cabo fundamentalmente a través de los *Programas de ordenación y promoción* de los recursos agrarios de montaña que, tras un análisis exhaustivo de la zona seleccionada, han de marcar unas líneas claras que los configuran unos planes ordenadores del territorio. Suponen «en teoría» un buen instrumento de actuación, pero su efectividad dependerá, en gran medida, de la colaboración e implicación de la población directamente afectada y, por supuesto, de la actuación de los distintos organismos públicos y privados implicados, debidamente coordinados.

En Aragón, de momento, la Diputación General de Aragón ha seleccionado la *Alta Ribagorza* como primera zona experimental sobre la que realizar este programa de ordenación y promoción. El proceso de elaboración funciona lentamente, hasta el momento la principal labor realizada es la de recogida de información encomendada a un consulting privado. La constitución del *Comité de coordinación de zona* y la necesaria coordinación con la zona limítrofe leridana⁽¹²⁾ aún no han tenido lugar, lo cual no es un signo positivo de una aplicación eficaz y rápida de esta nueva ley.

(10) Actualmente el Reglamento 797/1985 de 12 de marzo y la antigua Directiva 268/1975 de 28 de abril.

(11) En un tercer momento el Real Decreto 1083/1986 de 30 de mayo modifica el porcentaje de pendiente en el criterio de delimitación de estas zonas equiparables.

(12) En la ley se da prioridad a las comarcas que suponen contacto entre dos comunidades autónomas, en este caso la catalana y aragonesa, exigiendo coordinación.

Pero, quizá, lo que más interese destacar en este momento es *el tipo de ayuda* que se va a gestionar mediante esta ley, *quién va a tener acceso* a ella y cuál es el estado de la cuestión en España, y concretamente en Aragón, respecto a esta importante problemática.

La legislación española (Ley 25/1982 y R.D. 2164/1984) además de plantear, para las zonas delimitadas, un acceso preferente a todas las líneas de ayudas establecidas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha establecido un sistema de ayudas y beneficios generales entre los que figura la «*Indemnización compensatoria*» anual de los factores naturales que inciden negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrarias situadas en estas zonas y la concesión de *subvenciones a inversiones colectivas* encaminadas a complementar la racionalidad y viabilidad de sus explotaciones.

El R.D. 1684/1986 regula «determinadas ayudas específicas a explotaciones agrarias ubicadas en Zonas de Agricultura de Montaña (ZAM)». En este Decreto se fija la indemnización compensatoria base en 6.000 ptas. por unidad de ganado mayor (toros, vacas y otros bovinos de más de 2 años y équidos de más de 6 meses) para las explotaciones de orientación ganadera y también de 6.000 ptas. por hectárea de superficie agraria útil (SAU), en explotaciones no vinculadas al mantenimiento de un censo ganadero. Para estas últimas se señala que pueden regularse coeficientes reductores y, en efecto, una reciente Orden⁽¹³⁾ establece un coeficiente reductor de 0,6 quedando la indemnización compensatoria base en 3.600 ptas. por ha. de SAU.

A estas indemnizaciones base se aplica un suplemento del 15% cuando las zonas, además de haber sido declaradas ZAM, son objeto de un Programa de Ordenación y Promoción, como es el caso de la Alta Ribagorza en Aragón.

Sin entrar a detallar la cuantificación de las indemnizaciones totales (consta el procedimiento en los citados Decretos) sí es interesante dejar patentes las condiciones que deben cumplir los peticionarios para acceder a estas ayudas:

- a) Ser titulares de explotaciones agrarias a las que dediquen, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo, y de las que obtengan, al menos, el 50% de sus rentas.
- b) Acreditar fehacientemente su residencia habitual en ZAM o en alguno de los municipios limítrofes.
- c) Dedicar a cultivos agrícolas o forestales no maderables dentro de la zona una superficie de, al menos, 2 has. o mantener en ella una explotación ganadera ligada a la tierra con un mínimo de 2 unidades de ganado mayor o su equivalente.
- d) Asumir el compromiso de continuar dichas actividades, al menos, durante cinco años.

(13) Orden de 9 de septiembre de 1986, por la que se establecen las normas de coordinación de la gestión de las Indemnizaciones Compensatorias.

Es, además, incompatible con cualquier pensión de jubilación, subsidio de desempleo o prestación análoga a la Seguridad Social.

Además de esta Indemnización compensatoria base, las Comunidades Autónomas pueden establecer también Indemnizaciones Complementarias, que pueden optar a beneficios del Reglamento CEE 797/1985.

Por otro lado las subvenciones para proyectos de nueva inversión colectiva requieren un mínimo de inversión de 1.000.000 de ptas. para solicitar una subvención de un máximo de 13.000.000 de ptas. Las inversiones cubiertas por estas ayudas han de encaminarse a la producción de forraje, mejora de aprovechamiento y manejo de pastizales explotados en común, puntos de suministro de agua, caminos de acceso a pastizales, pastos de alta montaña, albergues para ganado y medios hidráulicos de escasa envergadura.

La financiación de estas ayudas corre a cargo de la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas. Es una cofinanciación cuyos porcentajes varían según los casos, de manera que el reembolso correspondiente por el FEOGA se distribuye proporcionalmente a la aportación a la cofinanciación.

En la orden de 9 de septiembre de 1986 se asignan al IRYDA las dotaciones de los Presupuestos Generales del Estado para 1986 destinadas a las Indemnizaciones Compensatorias, encomendando a este mismo organismo las funciones de ejecución en la concesión de las indemnizaciones. La misma Orden establece que el pago se efectuará por el procedimiento habitual que se viene utilizando en las ayudas a las explotaciones agrarias, según los acuerdos existentes entre el IRYDA y las Comunidades Autónomas.

La intervención del IRYDA en la gestión de las Indemnizaciones Compensatorias usurpa, en cierta forma, funciones que corresponden, según la LAM, a la Comisión Nacional de Agricultura de Montaña, formada por los representantes de las diferentes Comunidades Autónomas. La omnipresencia del IRYDA y la fuerza que tiene como organismo que lleva en funcionamiento largo tiempo y maneja amplios presupuestos puede suponer (está suponiendo ya) que las decisiones de la Comisión de Agricultura de Montaña y de las propias Comunidades Autónomas pierdan valor frente a las propuestas del IRYDA; esto no es, en absoluto, algo positivo para el buen funcionamiento de un sistema de ayudas que pretendía, en teoría, ser algo diferente a las habituales ayudas del IRYDA. La «descentralización administrativa» queda aquí cuestionada.

Por último hay que hacer hincapié en algo tan fundamental como es la *delimitación de las áreas que pueden ser beneficiarias de las ayudas citadas*. Abordar la tarea de delimitar áreas deprimidas es algo complejo, pues el concepto de depresión es siempre relativo y cambiante en el tiempo. Al hablar de área desfavorecida se hace referencia a un ámbito espacial que se considera «normal»; por ello, según el ámbito espacial que

se tome de referencia, su escala (municipal, comarcal, regional, nacional...) y las variables que se tomen en cuenta (nivel de renta, población, pendiente, altitud...) las áreas deprimidas resultantes pueden variar mucho. Si, además, el hecho de que una zona sea declarada ZAM puede suponer la recepción de ayudas económicas y técnicas, el proceso de delimitar es aún más problemático conllevando dificultades no sólo técnicas sino políticas.

Sobre la delimitación de las áreas deprimidas en Aragón existen varios trabajos entre los que destacan:

a) Los realizados en el *Proyecto 2051 INIA*⁽¹⁴⁾ que utilizan como unidad de trabajo las comarcas agrícolas (Ministerio de Agricultura 1977) y como metodología el tratamiento multivariante de 16 variables de base seleccionadas según criterios de coincidencia con las de la CEE, sus propios criterios y la disponibilidad real de información.

b) El proyecto de investigación de Luis Pérez y Pérez titulado *Aplicación del análisis multivariable a la delimitación de áreas deprimidas en Aragón*⁽¹⁵⁾. En este caso la unidad de trabajo es el municipio, lo que permite mayor precisión que en el caso anterior. La metodología es la del análisis factorial en componentes principales y análisis de clasificación jerárquico. Son 13 las variables seleccionadas y los criterios de selección difieren bastante de los utilizados por la normativa comunitaria.

Son trabajos interesantes pero que no han llegado a tener ninguna aplicación práctica; la única delimitación válida desde el punto de vista legal es la realizada en base a los criterios que marca la *Ley de Agricultura de Montaña* y el *R.D. 2164/1984*. Son los siguientes:

a) Hallarse situados, al menos en un 80% de su superficie, en cotas superiores a los 1.000 m., con excepción de las altiplanicies cultivadas, cuyas características agrológicas y de extensión se asemejen a las de agricultura de llanura.

b) Tener una pendiente media superior al 20% o una diferencia entre las cotas extremas de su superficie agraria superior a los 400 m.

c) Tener vocación predominantemente agraria y concurrir en ellos simultáneamente circunstancias de altitud y pendiente que, sin llegar a alcanzar los valores indica-

(14) «Inventario de áreas en depresión socio-económica. Una aplicación del análisis factorial» INIA. Documento de trabajo número 10. Secretaría General Técnica 1977.

«Delimitación de zonas deprimidas en varias regiones españolas» Comunicaciones INIA. Serie economía y sociología agrarias número 13. 1983.

«Análisis espacial de la depresión socio-económica en España en base a las comarcas agrarias» Comunicaciones INIA. Serie economía y sociología agrarias número 14. 1983.

(15) Este trabajo forma parte del proyecto más amplio titulado «Análisis y posibilidades del desarrollo de las áreas deprimidas mediterráneas», que se lleva a cabo en el Instituto Agronómico Mediterráneo de Montpellier.

dos, den lugar a circunstancias excepcionales limitativas de las producciones agrarias que las hagan equiparables a las ZAM definidas conforme a los apartados anteriores.

El R.D. 2164/1984 establece que en los territorios homogéneos que se delimiten conforme al apartado c) se aplicarán los siguientes criterios:

a) Vocación predominantemente agraria: el % de la población activa agraria sobre la población activa total de los sectores económicos de la zona debe ser superior al doble del correspondiente a la media nacional.

b) Criterios orográficos:

- 1) Altitud: que el 80% de la superficie se encuentre por encima de la cota de los 600 m.
- 2) Pendiente: la pendiente media de la zona deberá ser superior al 15% y en casos excepcionales al 12%. Ambos criterios han de cumplirse simultáneamente.

c) Limitaciones para las producciones agrarias:

- 1) Climáticas: que el índice de potencialidad agroclimática de L. Turc tome alguno de los valores siguientes: Índice medio anual menor que 4 o índice estacional de invierno más verano menor que 1. Son índices propios de zonas con graves limitaciones climáticas para las producciones agrarias.
- 2) Edáficas: Al menos el 80% de la superficie de los suelos ha de estar incluida en la clasificación de capacidad agrológica de los suelos en las clases y categorías propias de las zonas de montaña (según las normas de clasificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

La Orden de 6 de marzo de 1985 establece la primera *delimitación perimetral* de las superficies que pueden ser susceptibles de ser declaradas Zonas de Agricultura de Montaña por el Gobierno. Los criterios de esta delimitación se refieren exclusivamente a los apartados a) y b) citados anteriormente. En el caso de Aragón han sido seleccionados 165 municipios de las provincias de Huesca y Teruel. Al aplicarse sólo los criterios de altitud y pendiente ningún municipio zaragozano entra en esta delimitación.

La orden de 9 de junio de 1986 establece la segunda delimitación perimetral que completa la anterior, incluyendo en primer lugar el resto de los municipios seleccionados según los criterios a) y b) (72 municipios de las tres provincias) y, en segundo lugar, las «zonas equiparables» seleccionadas en las condiciones del apartado c) (22 municipios también de las tres provincias).

Se señala en estas órdenes que, oída la Comisión de Agricultura de Montaña, en la que están representadas todas las Comunidades Autónomas, ha sido el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación quien ha elaborado la delimitación definitiva, variando con sus propios criterios las propuestas de las Comunidades Autónomas. Es, pues, el organismo estatal (léase Ministerio de Agricultura o IRYDA) y no el autonómico el que tiene el poder decisorio.

Hay que señalar que esta delimitación será posiblemente similar a la incluida en la lista comunitaria de Zonas de Agricultura de Montaña, pues constituye la propuesta española enviada al Consejo.

Se presenta en el cuadro anexo el cálculo (realizado en base al censo del 1981) el total de habitantes, de municipios y de superficie que suponen las zonas delimitadas (tanto de montaña como equiparables) en cada una de las tres provincias y en el total de Aragón. Estas zonas se han localizado en el mapa de municipios con objeto, ofrecer al lector una imagen visual de las que han sido consideradas áreas de montaña y equiparables en Aragón.

Puede observarse que esta delimitación incluye un importante porcentaje de municipios y de superficie, siendo mucho menor en cuanto a la población. Por otro lado, la aplicación de criterios físicos rígidos, sin valoración cualitativa, hace que no puedan identificarse siempre zonas de agricultura de montaña con zonas deprimidas; es decir, han sido seleccionados municipios de montaña que son deprimidos y que, por tanto, es justo que puedan beneficiarse de las ayudas establecidas, pero también se han seleccionado municipios de montaña cuya situación socio-económica no es desfavorecida, mientras que otros municipios en peor situación no van a poder acogerse a los beneficios de la Ley.

Es cierto que el criterio c) de las zonas equiparables introduce variables menos rígidas y más cualitativas que han corregido algo la situación, pero la realidad es que los criterios de delimitación han resultado conflictivos porque se han mezclado conceptos diferentes y difícilmente homologables. Además, según están demostrando las abundantes quejas procedentes de diferentes municipios excluidos que están llegando a los representantes de la Comisión de Agricultura de Montaña de la Diputación General de Aragón, la aplicación de estos criterios presenta fallos considerables; municipios que cumplen los requisitos exigidos no han sido incluidos y, sin embargo, otros que no los cumplen han sido beneficiados.

Expresado de forma esquemática, en Aragón se han delimitado:

- Zonas de montaña no deprimidas.
- Zonas de montaña y deprimidas.
- Zonas deprimidas que no son de montaña.
- Han quedado zonas deprimidas excluidas.

Detallar cada una de estas zonas es tarea costosa que excede a las pretensiones de este artículo; el lector puede emitir sus propios juicios valorando si los resultados de la aplicación de esta nueva legislación se adecúan a la consecución de los objetivos planteados por la misma y se encaminan eficazmente a paliar la situación problemática de tantos municipios, consiguiendo así un desequilibrio menor en las regiones, en este caso en Aragón. Sin duda habrá que esperar para valorar con rigor los resultados, pero no deja de ser preocupante que ya en las primeras fases de aplicación de una normativa nueva y esperanzadora se hayan cometido fallos de consideración.

GRAFICO N.º 1

POBLACION, SUPERFICIE Y NUMERO DE MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES
A LAS ZONAS DE AGRICULTURA DE MONTAÑA DE ARAGON⁽¹⁾POBLACION

Huesca	45.270 hab.	21,1% del total pobl. Huesca
Teruel	50.111 hab.	32,6% del total pobl. Teruel
Zaragoza	4.491 hab.	0,5% del total pobl. Zaragoza
Aragón	99.872 hab.	8,3% del total pobl. Aragón

SUPERFICIE

Huesca	7.487,2 Km.	47,7% superficie Huesca
Teruel	8.625,4 Km.	54,9% superficie Teruel
Zaragoza	1.228,8 Km.	7,1% superficie Zaragoza
Aragón	17.341,0 Km.	35,7% superficie Aragón

MUNICIPIOS

Huesca	73 municipios	36,6% total munic. Huesca
Teruel	149 municipios	63,9% total munic. Teruel
Zaragoza	15 municipios	5,1% total munic. Zaragoza
Aragón	237 municipios	32,7% total munic. Aragón

(1) Zonas Agricultura de Montaña establecidas según la Orden de 6 de marzo de 1985 y Orden de 9 de junio de 1986, y según los criterios a) y b) de la Ley de Agricultura de Montaña.

GRAFICO N.º 2

POBLACION, SUPERFICIE Y NUMERO DE MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES
A LAS ZONAS EQUIPARABLES⁽²⁾

POBLACION

Huesca	2.962 hab.	1,4% del total pobl. Huesca
Teruel	2.950 hab.	1,9% del total pobl. Teruel
Zaragoza	1.080 hab.	0,1% del total pobl. Zaragoza
Aragón	6.992 hab.	0,6% del total pobl. Aragón

SUPERFICIE

Huesca	617,1 Km.	3,9% superficie Huesca
Teruel	600,9 Km.	3,8% superficie Teruel
Zaragoza	266,8 Km.	1,5% superficie Zaragoza
Aragón	1.484,8 Km.	3,0% superficie Aragón

MUNICIPIOS

Huesca	6 municipios	3,0% total munic. Huesca
Teruel	9 municipios	3,8% total munic. Teruel
Zaragoza	7 municipios	2,4% total munic. Zaragoza
Aragón	22 municipios	3,0% total munic. Aragón

(2) Zonas equiparables a las ZAM, establecidas en la Orden de 9 de junio de 1986.

